

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 143 de 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo las **8:40 a.m.** del día de hoy miércoles **trece (13) de octubre de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por ARTURO GARAVITO CARVAJAL Y OTROS contra MUNICIPIO DE GARZÓN Y OTROS RADICACIÓN 73001-33-33-009-**2016-00274-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderada:	Paola Sandoval Ramírez
Cédula de ciudadanía No.	52910227
Tarjeta Profesional No.	156210
Correo Electrónico	pasandovalr@gmail.com

Parte Demandada Municipio de Garzón	Datos
Nombre apoderado:	Luis Enrique Jiménez Osorio
Cédula de ciudadanía No.	93388082
Tarjeta Profesional No.	129827
Correo Electrónico	luisejimenez@hotmail.com

Parte Demandada Isaac Ospina	Datos
Nombre apoderado (a):	Amparo Castaño Betancourt
Cédula de ciudadanía No.	38255933
Tarjeta Profesional No.	141794
Correo Electrónico	Ampar_cas@hotmail.com

Parte Demandada Edgar Giovanny Montealegre G.	Datos
Nombre apoderado (a):	Angela María Rondón Duarte
Cédula de ciudadanía No.	1.110.469.747
Tarjeta Profesional No.	198779
Correo Electrónico	Angelarondon14@hotmail.com

Parte Llamada ALLIANZ	Datos
Nombre apoderado (a):	Luz Angela Duarte Acero
Cédula de ciudadanía No.	23490813
Tarjeta Profesional No.	126498
Correo Electrónico	luzangeladuarteacero@hotmail.com

Parte Llamada PREVISORA	Datos
Nombre apoderado (a):	Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Cédula de ciudadanía No.	93414517
Tarjeta Profesional No.	134.101
Correo Electrónico	Oscarvillanueva1@hotmail.com

El Ministerio Público Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO, realiza su presentación.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

La apoderada judicial de la parte demandante realiza intervención, manifestando que en conversaciones con la apoderada de Allianz Seguros y del sr. Edgar Montealegre y habida cuenta que se terminó el proceso penal que se adelantaba en contra del señor Montealegre, señala que han decidido desistir de las pretensiones respecto del señor Edgar Giovanni Montealegre García y el llamamiento en garantía de la Aseguradora Allianz Seguros, lo único que se solicita es que no haya condena en costas y que se escuche la declaración del señor Edgar Giovanni en el presente proceso.

Despacho: De la solicitud que realiza la apoderada se corre traslado a los demás sujetos procesales.

Las partes y el Ministerio Público realizan la intervención respectiva.

El despacho solicita que se exhiba el poder de la apoderada sustituta de la parte demandante para verificar la facultad que tiene para desistir, la secretaria informa que en el minuto 5:30 la apoderada de la parte demandante sustituye el poder a la Dra. Paola, y se proyecta la parte pertinente de la audiencia inicial.

La señora juez le solicita a la Dra. Ludith, que manifieste si va a participar en la audiencia o si solo esta como espectadora, o si va a reasumir el poder, para efectos de las decisiones del despacho y los requerimientos.

En ese estado de la diligencia se presenta la Dra. Ludith Ramírez Perdomo, quien manifiesta que estaba participando en la reunión en calidad de asistente, pero en razón de los problemas de conectividad, reasume el poder para asistir a la diligencia.

La apoderada sustituta interviene y manifiesta que continuara con la audiencia.

El despacho señala que se presento un desistimiento, pero en el poder de sustitución que dio la apoderada principal a la sustituta no esta concediendo la faculta expresa para desistir, entonces requiere a la apoderada principal para que manifieste si le va a conceder esta facultad para el juzgado proceder.

La dra. Ludith Ramírez, manifiesta que sustituye el poder de desistir a la Dra. Paola Andrea Sandoval, con todas las facultades inherentes al poder conferido, se sustituye en su totalidad.
El despacho le solicita a la apoderada que se identifique legalmente.

Realiza presentación la apoderada principal de la parte demandante

Parte Demandante	Datos
Apoderada Ppal.	Ludith Ramírez Perdomo
Cédula de ciudadanía No.	28879167
Tarjeta Profesional No.	91867
Correo Electrónico	ludithramirez@hotmail.com

AUTO: Escuchada la intervención de las partes y aclarado lo del poder, el despacho al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del CGP acepta el desistimiento que hizo la apoderada de la parte demandante respecto de las pretensiones de la demanda contra el Sr. Edgar Giovanni Montealegre García y contra la llamada en garantía Allianz Seguros. Y respecto a la condición que esbozaron de que el desistimiento se haga después de recibido el interrogatorio, el despacho no accede a la misma, en tanto en esta oportunidad la parte demandante está presentando el desistimiento, no se ha empezado el interrogatorio, ya esa parte sr. Edgar ya no sería sujeto procesal en el proceso y tampoco se llamaría como testigo en tanto las oportunidades probatorias ya precluyeron y no es una oportunidad nueva para recibir el mismo, bajo dichos aspectos el despacho notifica en estrados la decisión.

La apoderada demandante interpone recurso de reposición, habida cuenta que es conducente, pertinente, útil y demás, la versión que de los hechos de el sr. Edgar Giovanni dentro del proceso y que tal como lo expuso la Dra. Angela Duarte el acuerdo al que se esta es que el desistimiento opere una vez rendido el interrogatorio de parte del sr., es decir no a partir de este momento, sino a partir de que el rinda el interrogatorio parte, las partes están de acuerdo a que rinda el interrogatorio, se estarían desistiendo de varias pruebas pero después de que rinda el interrogatorio de parte.

Del recurso de reposición se corre traslado a las demás partes.

Las partes y el Ministerio Público realizan la intervención respectiva.

Auto: Escuchada la intervención que han hecho todos los sujetos procesales, se procede a resolver sobre el recurso de reposición que fue impetrado por la parte demandante, sobre el mismo el despacho delantamente indica que no repondrá la decisión tomada, en tanto como ya se indicó y quedo en la audiencia la parte demandante no condiciono cuando propuso el desistimiento a ninguna situación, solamente solicito que se recibiera el interrogatorio que se había solicitado al señor Edgar Giovanni. De otra parte, quien solicito este interrogatorio fue la parte demandante y Allianz no estaría legitimado para este asunto. Entonces el despacho mantiene la decisión de aceptar el desistimiento de las pretensiones frente al señor Edgar Giovanni Montealegre García y Allianz Seguros, y no accede a recibir ni como interrogatorio ni como testimonial la prueba que están pidiendo frente al señor Edgar Giovanni Montealegre García, porque ya no es un sujeto procesal, igual tampoco fue decretado como prueba testimonial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

El despacho aclara respecto de las pruebas, que al no hacer parte procesal el sr. Edgar Giovanni Montealegre García, ni Allianz Seguros, pues de suyo las pruebas que habían solicitado no se van a practicar en tanto no son sujetos dentro de la misma.

Respecto de las demás pruebas, indicar la sra. Juez que las pruebas se van a evacuar, primero los interrogatorios con los demandantes que pidió el Municipio de Garzón, también el interrogatorio que fue ordenado como prueba en común a Luis Garavito Carvajal.

La Dra. Luz Angela y la Dra. Angela María solicitan permiso para retirarse la audiencia.

La Señora Juez concede la autorización para que las anteriores apoderadas se retiren de la audiencia.

Seguidamente se inicia con los interrogatorios:

Se presentan los demandantes, así:

Nombre Demandante	Esnid Clarena Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Deibys Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Emil Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Arturo Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Tulio Garavito Carvajal
Nombre Demandante	José William Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Luis Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Rosa Delia Garavito Carvajal
Nombre Demandante	Julián Garavito Carvajal

Seguidamente encontrándose conectado el testigo Ismary Calderón Barrios, se procede con la identificación y con la toma de juramento.

En consecuencia, se les solicita a los demandantes que se pongan de pie, para la toma de juramento.

TOMA DEL JURAMENTO

PREGUNTADO: ¿Juran declarar todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que se le preguntara y no faltar a la verdad, de conformidad con lo señalado en el artículo 203 del C.G.P.?

RESPONDEN: Cada uno de los demandantes, SI.

Seguidamente procede el despacho con la toma de juramento del testigo señor ISMARY CALDERÓN BARRIOS.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestó: si juro.

Se procede inicialmente con el interrogatorio del señor **Luis Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la previsora quien indica que no va a realizar interrogatorio.

Se declara terminada su interrogatorio siendo las 10:11 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
LUIS GARAVITO CARVAJAL
Demandante

Se continua con el interrogatorio de la señora **Esnid Clarena Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 10:18 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
ESNID CLARENA GARAVITO CARVAJAL
Demandante

Seguidamente con el interrogatorio del señor **Julián Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 10:24 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
JULIÁN GARAVITO CARVAJAL
Demandante

Se continua con el interrogatorio de la señora **Rosa Delia Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 10:26 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
ROSA DELIA GARAVITO CARVAJAL
Demandante

Seguidamente con el interrogatorio del señor **Emil Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 10:30 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
EMIL GARAVITO CARVAJAL
Demandante

Seguidamente con el interrogatorio del señor **Tulio Garavito Carvajal**.

A continuación, se procede con el interrogatorio solicitado por el apoderado del Municipio de Garzón, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

Culminada la recepción del interrogatorio, se declara terminada su declaración siendo las 10:32 a.m.

ASISTE A TRAVES DE MEDIO TECNOLÓGICO
TULIO GARAVITO CARVAJAL
Demandante

El apoderado judicial del Municipio de Garzón, manifiesta que desiste de los restantes interrogatorios, incluyendo el de la Sra. María Dolía Carvajal de Garavito.

DESPACHO: De acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada Municipio de Garzón, se corre traslado de la solicitud de desistimiento presentada a los demás sujetos procesales.

Las partes realizan la intervención respectiva.

AUTO: El despacho por considerarlo procedente, acepta el desistimiento que ha presentado el apoderado del Municipio de Garzón de los restantes interrogatorios que hacían falta, que corresponden a Deibys Garavito Carvajal, Arturo Garavito Carvajal, José William Garavito Carvajal y María Dolía Carvajal de Garavito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Seguidamente se procede con la prueba testimonial, encontrándose en la sala el señor Ismary Calderón Barrios, se continua con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Garzón para que contrainterroge al testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada del señor ISAAC OSPINA para que contrainterrogue al testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la PREVISORA S.A.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo, siendo las 10:53 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ISMARY CALDERÓN BARRIOS
Testigo

Se continua con las declaraciones de JAIRO MEDINA SILVA y GILDARDO MOLINA SERNA.

El agente del Ministerio público solicita autorización para retirarse, el despacho le concede la autorización.

La apoderada de la parte demandante señala que el señor Jairo Medina Silva se encuentra pendiente para ingresar a la sala y desiste del testimonio del señor GILDARDO MOLINA SERNA.

Despacho: De la anterior solicitud de desistimiento, se corre traslado a los demás sujetos procesales, quienes realizan la intervención respectiva.

AUTO: EL Despacho acepta el desistimiento de la declaración del señor Gildardo Molina Serna, en atención a lo dispuesto por el CGP, artículo 316, se considera procedente.

La presente decisión se notifica por estrados.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo JAIRO MEDINA SILVA, se procede con la identificación del mismo y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestó: si juro.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroga a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Garzón para que contrainterrogue al testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada del señor ISAAC OSPINA para que contrainterrogue al testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la PREVISORA S.A.

Termina la intervención del testigo, siendo las 11:21 a.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
JAIRO MEDINA SILVA
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES

Una vez recaudadas las pruebas documentales solicitadas, por secretaria se corrió traslado de las mismas a las partes, para que manifestaran lo correspondiente, dentro del término el apoderado del Municipio de Garzón Huila y la apoderada de la parte demandante emitieron pronunciamiento respecto de las pruebas, en consecuencia, se procede a resolver de la siguiente manera.

En el índice 036 aparece pronunciamiento del apoderado del Municipio de Garzón respecto de las pruebas aportadas y en la parte final impetra solicitud, señalando que no se hace necesario peritaje o estudio alguna, máxime cuando la Universidad del Tolima, manifestó su negativa a ello, en aras del principio de economía procesal. Así las cosas, el despacho dispone requerir al apoderado para que aclare la solicitud impetrada, en tanto existe una prueba pericial que fue decretada a favor del Municipio de Garzón.

El apoderado señala que con las pruebas que hay en el expediente, son suficientes para proferir sentencia, y que desiste de la prueba pericial que haya solicitado.

El despacho señala que en atención a lo manifestado por el apoderado del Municipio de Garzón se corre traslado a los demás sujetos procesales.

AUTO: El despacho dispone aceptar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandada Municipio de Garzón al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Laboratorio de Física, por ser procedente al tenor de lo señalado en el artículo 316 del CGP

La presente decisión queda notificada en estrados.

El despacho también le pide aclaración a la apoderada de la parte demandante en tanto esta manifestó que desiste de la prueba pericial que se le había ordenado.

La apoderada manifiesta que renuncia a la prueba pericial que se había solicitado.

De la anterior solicitud se les corre traslado a los demás sujetos procesales.



AUTO: Escuchados los sujetos procesales, se acepta el desistimiento de la prueba pericial que fue solicitada por la parte demandante, a voces del artículo 316 del C.G.P.

La presente decisión se notifica en estrados.

De otra parte, también se observa que se encuentra pendiente de recaudar la prueba documental correspondiente a la totalidad del expediente penal, como quiera que el despacho a través de la secretaria reiteró el oficio en tal sentido, del cual también se comunicó al apoderado demandando, se dispone requerir a la parte interesada en la prueba para que gestione lo correspondiente para el recaudo de la misma, conforme el art. 103 del C.P.A.C.A., advirtiendo que el oficio y el acta de la presente audiencia sirve como soporte para que realice las gestiones a su cargo.

Seguidamente se procede a resolver sobre los pedimentos elevados por la parte demandante, visible en el expediente digital índice 037, así:

1. Relacionada con que se oficiara a Medicina Legal para la práctica de la prueba pericial correspondiente, ya quedo decidida ante el desistimiento que presento la apoderada de esa prueba.
2. Respecto al informe policial del accidente de tránsito, que solicita se complemente con el dibujo topográfico anexo al caso con el croquis y las fotografías del informe de investigador de caso; en atención a que dichas documentales fueron solicitadas y decretadas por el despacho en el auto de pruebas y como quiera que no han sido aportadas, se dispone **Oficiar** a la Secretaria de Movilidad de El Espinal para lo correspondiente.

Se le hace saber a la parte actora que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, por lo que deberá adelantar las gestiones correspondientes ante la entidad para la obtención de la prueba; asimismo, se le advierte que deberá acreditar ante el Despacho las actuaciones realizadas.

3. Ahora bien, respecto de la solicitud de que se convoque al Subintendente José Luis Baquero quien obró como investigador de campo, el despacho niega tal solicitud por cuanto las oportunidades probatorias ya transcurrieron dentro del proceso y las pruebas ya se encuentran debidamente decretadas conforme auto que decreto las mismas, el cual se encuentra ejecutoriado, además de encontrarse precluida la oportunidad para solicitar pruebas adicionales.
4. También esta pidiendo respecto al informe pericial de necropsia medico legal mediante el cual solicita se sirva convocar al médico forense que suscribió el mismo para que se sirva ampliar dicha interpretación técnica.

La apoderada judicial interviene y manifiesta que de las ratificaciones de los testigos técnicos que están solicitando, desiste de todo, simplemente que se requieran los oficios.

AUTO: El despacho ya decidió uno y ante lo manifestado no da curso a dicha solicitud que se estaba resolviendo de citar al médico forense. En consecuencia, quedarían pendientes los oficios de cargo del Municipio de Garzón y de la parte demandante.

La presente decisión queda notificada en estrado.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar audiencia de pruebas, para qué en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos en mención, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, una vez vencido los traslados respectivos, se ordenará incorporar al proceso y declarará agota la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 11:36 de la mañana.

Asiste a través de medio electrónico
PAOLA SANDOVAL RAMIREZ
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ OSORIO
Apoderado Municipio de Garzón

Asiste a través de medio electrónico
AMPARO CASTAÑO BETANCOURT
Apoderada Isaac Ospina

Asiste a través de medio electrónico
ANGELA MARIA RONDON DUARTE
Apoderada Edgar Giovanni Montealegre G.

Asiste a través de medio electrónico
LUZ ANGELA DUARTE ACERO
Apoderada Llamada ALLIANZ

Asiste a través de medio electrónico
OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
Apoderado Llamada PREVISORA

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

Asiste a través de medio electrónico
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Ad-hoc

Asiste a través de medio electrónico
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdaed54010f3216d65adf4a12261cd8d2b93742e7c611a0f1179b5773738f87

Documento generado en 14/10/2021 10:08:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>